

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 12 de septiembre de 2023

VISTOS:

La carta N°072-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, de fecha 04agosto2023: el oficio N°0461-2023-CENIP-UNI, de fecha 11agosto2023 presentado por EL SUPERVISOR, mediante el cual con informe N°073- 2023/AML/UNI-INVERMET remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°06 - Mejoramiento de Suelos contaminantes. y su Deductivo Vinculante N°06; el oficio N°D000114-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, de fecha 28agosto2023, mediante el cual SERPAR traslada a LA ENTIDAD la carta N°111949-2023-CG 066; el informe técnico N°000063-2023-AST-FOR de fecha 03Septiembre2023 presentado por el Especialista Forestal de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, de la Gerencia de Proyectos de LA ENTIDAD; el Informe N°000119-2023-INVERMET-GP-SEO-LVN del coordinador de obra de la Sub Gerencia de Obras y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza Nº 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33º y 34º del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución Nº 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Nº 000101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "o) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los









presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018- EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspectoro supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspectoro supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 09mayo2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones, en adelante LA ENTIDAD y el Consorcio Alfonso Barrantes en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF para la ejecución de la obra "Creación del complejo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima, con código de inversiones 2193068", en adelante LA OBRA, por un monto de S/ 42,506,363.90 soles (cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, para su ejecución en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario

Que con fecha 16mayo2023 se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante EL SUPERVISOR y el Fondo Metropolitano de Inversiones, cuyo objeto es establecer las condiciones y términos de mutua colaboración entre LAS PARTES, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias para la supervisión de la ejecución de LA OBRA, estableciéndose un monto de financiamiento para el gasto de la supervisión

Que, con fecha 12junio2023, EL CONTRATISTA de obra por medio de su residente, anota el asiento Nº846 del cuaderno de obra, la necesidad de realizar la prestación adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°06 del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF (folio 066 de la carta del contratista).

Que, a través de la anotación de cuaderno de obra en el asiento N°920 de fecha 21 julio 2023, EL SUPERVISOR ratificó la necesidad de realizar la prestación adicional de obra N°06 con deductivo vinculante N°06 del contrato N°000019- 2022-INVERMET-OGAF (folio 053 de la carta del contratista)

Que con carta N°240-2023/AML/CENIP-UNI de fecha 25julio2023, EL SUPERVISOR ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°06.

Que, con fecha 09mayo2023, mediante carta N°0142-2023/AML/CENIP-UNI EL SUPERVISOR, en atención al informe N°002-2023/CPT-FORESTAL/CENIP UNI de su especialista forestal, solicita a EL CONTRATISTA la presentación de una propuesta técnica – económica sobre el vicio oculto del botadero de basura en la zona de plantación









de Grass americano y árboles.

Que, con fecha 28junio2023, mediante carta N°0212-2023/AML/CENIP-UNI e informe N°66/GJAD-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI se eleva la consulta al proyectista luego de la revisión de la propuesta de tratamiento de suelo contaminado de basura en zona de plantación de grass americano y árboles.

Que, con fecha 14julio2023, mediante carta N°000707-2023-INVERMET-GP, LA ENTIDAD remite el oficio N°D00096-2023-SERPAR-LIM-GPROY donde adjunta la carta N°111949-2023-cg-058 del proyectista CUMBRA INGENIERIA S.A, donde se emite una opinión favorable respecto a la variación de la especie dentro del proyecto y eliminación media de terreno existente para su correcto desarrollo.

Que, con carta N°072-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, de fecha 04agosto2023, EL CONTRATISTA remitió a EL SUPERVISOR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°06 - Mejoramiento de Suelos contaminantes. y su Deductivo Vinculante N°06 del contrato N°000019-2022- INVERMET-OGAF, indicando que se debe reemplazar el suelo eliminado por tierra de chacra combinado con arena, grava y abonos, y sembrar la especie especificada, eliminando por lo menos 1.20 metros de suelos contaminado y reemplazándolo por suelo preparado (tierra de chacra, combinado de arena, grava y abonos) 1.00 metro

Que mediante oficio N°0461-2023-CENIP-UNI, de fecha 11agosto2023, EL SUPERVISOR presentó a LA ENTIDAD, a través del informe N°073- 2023/AML/UNI-INVERMET el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°06 - Mejoramiento de Suelos contaminantes. y su Deductivo Vinculante N°06, manifestando que, "La supervisión revisa y da la conformidad a lo presentado, según el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..."

Que, conforme al numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento la Entidad, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, debe solicitar el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, en tal sentido, con fecha 18agosto2023, mediante oficio N°000836-2023-INVERMET-GP el cual contiene el informe N°000253-2023-INVERMET-GP-SEO-BFH, se remite al Servicio de Parques de Lima – SERPAR, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°06 - Mejoramiento de Suelos contaminantes y su Deductivo Vinculante N°06 del contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF, para ser trasladado al proyectista.

Que, mediante oficio N°D000114-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, de fecha 28agosto2023, SERPAR traslada a LA ENTIDAD, la carta N°111949-2023-CG 066, por la cual el Proyectista CUMBRA Ingeniería emitió **OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE** respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra No 06 del contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF sustentado lo siguiente:

a) El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N°06 y Deductivo vinculante N°06 no presenta sustento técnico suficiente (planos de detalles ilegibles y documentación) para desarrollo, que sustenten el por qué se debe de hacer un movimiento masivo de las áreas indicadas en los sectores 1, 2 y 3 con 1148m2, 469m2 y 372 m2 respectivamente.









- b) Recalca que en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (111949-48010-4-ET-101) se indica claramente el método constructivo y detalle de siembra para cada especie o planta. No se indica ningún detalle de mejoramiento de suelos alrededor de ellos (árboles, enredaderas, arbustos, entre otros), porque no es necesario.
- c) En el proyecto de paisajismo, documento 111949-48010-4-MD 101 MEMORIA DESCRIPTIVA, así como en los planos, se identifican todas las zonas de intervención, donde "para realizar este trabajo se requiere previamente preparar el terreno, donde se reemplazará el sustrato en mal estado por uno nuevo. Posteriormente se colocarán las combinaciones de especies según el diseño" De la misma forma, señala que el documento 111949-48010-4-ET-101 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de Paisajismo se indica en el ítem 1.1.1. "En las zonas donde se plantarían especies vegetales se reemplazará el suelo existente o se mejorará su composición física química, para obtener un material rico en nutrientes y de contextura franco-liviana. Comprende: tierra de chacra para gramíneas, cubresuelos y Grass. Compost para fertilización de suelos. Tierra preparada para árboles, palmeras, arbustos y enredaderas. Aditivos para mejoramiento de suelos. El contratista como mínimo deberá adquirir y realizar las acciones señaladas"

Que, asimismo, con fecha 06setiembre2023 el Especialista Forestal de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, de la Gerencia de Proyectos de LA ENTIDAD, mediante informe técnico N°000063-2023-AST-FOR, indica que no es posible emitir opinión favorable para el desarrollo del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°06 - Mejoramiento de Suelos contaminantes y su Deductivo Vinculante N°06 del contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF, por carecer de sustento técnico suficiente para su aprobación, señalando lo siguiente:

- a) No se ha brindado el sustento técnico correspondiente del porque es necesario generar el cambio del terreno de manera total, tomando en cuenta que, según el método constructivo del detalle de siembra en jardineras (ya sea para árboles, arbustos, enredaderas o cubre suelos) no cumplirá con un correcto desarrollo a nivel radicular y por consecuente no prosperara a lo largo del tiempo.
- b) Es necesario el sustento técnico de la posible acidificación del terreno de manera parcial o total, ya que según planos se encuentra en proyectado la implementación de un sistema de riego a lo largo del proyecto (Tomando al área verde en cuenta).
- c) Respecto al terreno, el expediente técnico inicial indica que se reemplazará el suelo existente o se realizará mejoras en su composición, pero, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°06 carece de sustento de porque se considera necesario ejecutar el cambio total de terreno vs. lo establecido inicialmente en el expediente primigenio.

Que, mediante Informe N°000119-2023-INVERMET-GP-SEO-LVN el Coordinador de la Obra indica que de acuerdo al pronunciamiento del proyectista y del especialista del área responsable de la aprobación de los estudios de LA ENTIDAD, se ha verificado que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°06, presentado por el contratista y ratificado por la supervisión, **no cuenta con el debido sustento técnico**, que justifique la necesidad de su ejecución, en los términos previstos por la normativa aplicable y, por lo









tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N°06 con deductivo vinculante N°06, presentado a la Entidad con relación a la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2193068.

De conformidad con la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo Nº 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF; Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución Nº 0101-2022- INVERMET-GG, esta Gerencia:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la IMPROCEDENCIA de la aprobación del Expediente Técnico - y su ejecución - de Prestación Adicional de Obra N°06 con deductivo vinculante N°06, del contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF, orientado a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2193068. por las consideraciones expuestas en la presente resolución e informes de sustento anexos a la presente.

Artículo 2.- °.- **NOTIFICAR** una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Registrese y comuniquese.







SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS GERENCIA DE PROYECTOS





